

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2018

TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación


1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento. Con carácter supletorio es de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.
3. En el Presupuesto General se integran los Presupuestos de la *propia Entidad*, y los *Presupuestos de la Sociedad de Desarrollo Municipal SODEMAN S.L.*
4. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus entes dependientes.

La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 en cuando su aplicación a las entidades locales; por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

BASE 2. Principios generales

1. Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, y de la Sociedad mercantil se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	1/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

2. Se estará igualmente a los principios de *Sostenibilidad financiera, Plurinualidad, Transparencia y Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Haciendo uso de la posibilidad establecida en el artículo 9 del RD 500/90 que dispone que el Pleno pueda dictar reglamentos o normas de carácter general a las cuales se podrán remitir las bases de ejecución del presupuesto, estas bases tienen vocación de convertirse en estructura de funcionamiento interno con las finalidades.

3. Promover la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos y en las operaciones que realice el Ayuntamiento para conseguir los objetivos fijados por los responsables políticos de la Corporación.

- La protección y salvaguarda de los bienes del Ayuntamiento
 - Cumplimiento de los trámites y procedimientos legalmente previstos en la normativa aplicable reguladora de las transacciones y operaciones, a fin de que se proceda al pago a los proveedores y acreedores dentro de los plazos legalmente previstos
4. Las sociedades mercantiles que son de capital íntegramente municipal, estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y otra legislación mercantil y al Plan de Contabilidad vigente.


TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para el ejercicio económico de 2018, es el Presupuesto único de esta Entidad Local y de su Sociedad Mercantil de Desarrollo Manriqueña S.L.U (medio propio)

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la autorización y disposición o compromiso del gasto en todos aquellos supuestos previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente. Se tendrá en cuenta la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local realizada mediante acuerdo plenario de fecha de 29 de Junio de 2015.

En los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	2/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

se encuentren reservadas al Pleno, se tendrá en cuenta las delegaciones que en dichas materias se han efectuado por la Alcaldía-Presidencia. Atender al acuerdo Plenario de 29 de junio de 2015 – Delegación en la Junta de Gobierno Local.

Tendrán prioridad en todo caso, el pago de la deuda, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Se puede establecer que la estructura presupuestaria en el Estado de Gastos sigue los siguientes criterios:

1. Por categorías económicas.
2. Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Las previsiones del Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos. Los subconceptos podrán desarrollarse en Partidas (para los gastos).

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculación jurídica

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los Niveles de Vinculación Jurídica son respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Capítulo.


BASE 4. Efectos de la vinculación.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en el punto anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de la bolsa de vinculación.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria y fiscal sobre el nivel de vinculación.

En consecuencia, se podrá retener crédito (documento contable RC) o autorizar, disponer y reconocer gastos (documentos contables A, D, AD, ADO) siempre que exista crédito suficiente dentro de las correspondientes bolsas de vinculación jurídica aunque ultrapasen el crédito disponible a la aplicación presupuestaria

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	3/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o más conceptos dentro de un artículo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo para los cuales no existe aplicación presupuestaria abierta, no será necesario incoar expediente de crédito extraordinario, sino que se imputará en el concepto al amparo de la Circular núm. 2 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 11 de marzo de 1985. En todo caso, deberá de respetarse la estructura económica vigente y la creación de la nueva aplicación presupuestaria quedará ratificada por el acto administrativo de la autorización del gasto.

En el caso del presupuesto del Ayuntamiento, cuando la gestión de las aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación jurídica corresponda a diferentes concejalías, la Intervención informará a cada una de ellas de la aplicación de aquellos gastos que superen el crédito de la aplicación presupuestaria, excepto en el caso de la gestión de los gastos de personal la cual, a pesar de que los créditos presupuestarios aparecen imputados a las respectivas unidades orgánicas, corresponde íntegramente a la concejalía de nombre Recursos Humanos o De Personal.

BASE 5. Prórroga del Presupuesto

La prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales.


CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 6. Modificaciones de créditos.

Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	4/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.

- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.

Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

No obstante lo anterior, las áreas de la que se inicie la propuesta de modificación de crédito estarán obligadas a dar trámite al expediente. En cualquier caso, y de acuerdo a la propia estructura de recursos del Ayuntamiento, la Intervención deberá informar como paso previo y necesario.

Cuando el *órgano competente para su aprobación sea el Pleno* de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público. En todo caso, será ejecutivo desde el momento en que se apruebe de forma definitiva y sea publicada en el diario oficial correspondiente

Cuando la *competencia corresponda al Alcalde-Presidente*, será ejecutiva desde su aprobación.


Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de *estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 7. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito a nivel de vinculación jurídica.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	5/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

- a) Remanente Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.

Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.


La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general *serán inmediatamente ejecutivos* sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 8. De los Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	6/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.


Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	CONCEPTO DE INGRESOS
241/226.99 Fomento de empleo. Otros gasto diversos.	399 ingresos diversos
414/226.99 Desarrollo rural.Otros gastos diversos.	399 ingresos diversos
430/226.99 Admon general Comercio. Turismo. Otros	399 ingresos diversos
432/226.80 Promoción turística. Feria de artesanía	470.00 aportaciones privadas
920/226.99 Admon General. Otros gastos	399 ingresos diversos

Dependientes (Pers Laboral)	461 Diputacion.
231/131 Servicios Sociales.	461 Diputación.
235/131 Juventud Laboral	461 Diputación
236/131 Promoción de la Mujer	461 Diputación
326/131 Educación Promoción Educativa	461 Diputación
330/131 Cultura	461 Diputación
340/131 Deporte	461 Diputación

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al *Alcalde-Presidente* de la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	7/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASE 9. De las Transferencias de Créditos

Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.


1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:
 1. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
 2. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
 3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al **Pleno** de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	8/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

personal, corresponde al **Alcalde-Presidente** de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.

BASE 10. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:


1. El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
2. En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
3. En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

BASE 11. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	9/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

- Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
- Saldo de créditos no autorizados.

Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

1. Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).

2. Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan

3. Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.


4. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

4. Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior

En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

- a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	10/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

BASE 12. Fondo de Contingencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

No se prevé, en tanto que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa no está obligado a disponer de este Fondo.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS


CAPÍTULO I.

BASE 13. Límite de gasto no financiero

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley. Se habrá de calcular con ocasión de la Aprobación del Presupuesto y constará en el informe de Intervención.

BASE 14. Anualidad Presupuestaria

El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	11/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			


BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

La imputación se efectuará siempre que exista crédito suficiente y adecuado, que se acreditará con la correspondiente retención de crédito efectuada por la Contabilidad del municipio.

El presente Presupuesto se ajusta al plan presupuestario a medio plazo aprobado por el Pleno para los próximos tres años, en cumplimiento del artículo 29 de la LOEPYSF, y es coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública.

BASE 15. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	12/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASE 16. Retención de Créditos

Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.

La suficiencia de crédito se verificará:

En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

Las Retenciones de Crédito se expedirán por la Intervención Municipal.

BASE 17. De los Créditos no Disponibles

Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, *subvenciones*, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:

- En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.
- En el resto de gastos (*Subvenciones*), *hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación*. En este caso, Resolución concediendo Subvención.

Sin perjuicio de lo cual, se considerarán automáticamente rehabilitados los créditos reflejados en el punto anterior, sin que sea preciso tramitación alguna cuando,

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	13/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



respectivamente, se obtenga definitivamente la financiación afectada prevista en el Estado de Ingresos o se formalice el compromiso.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al **Pleno**.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 18. De las Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:


- Autorización del gasto (fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 19. Autorización del Gasto

La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados cuando su importe no exceda del 10% de los recursos corrientes ordinarios ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	14/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con la Ley 9/2017, 8 de noviembre de Contratos del Sector Público cuando esta entre en vigor.

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.


BASE 20. Disposición y Compromiso del Gasto

Los órganos competentes para la disposición de gasto serán los mismos que señalados en la Base anterior.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable «AD», que podrá ser sustituido por el acuerdo consiguiente y su toma de razón en contabilidad.

BASE 21. Reconocimiento de la Obligación

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	15/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

y comprometieron el gasto. Los justificantes, deberán llevar el visto bueno y conforme del Concejal competente en la materia.

Corresponderá al **Alcalde-Presidente**, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Esta competencia podrá delegarse, por lo que hay que estar al decreto de organización de 29 de junio de 2015.


Corresponderá al **Pleno de la Entidad** el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:


- Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.
- Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	16/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

— Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
3. La adquisición de Acciones exigirá para su pago que las mismas, o resguardo válido, obren en poder de la Corporación; no obstante, excepcionalmente se podrá anticipar el pago a la entrega de las acciones o su resguardo, pago que tendrá el carácter de «Pago a justificar», suponiendo la entrega de las acciones o su resguardo la justificación del gasto.
4. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
5. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.
6. La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable «O». Este documento podrá ser sustituido por la toma de razón en la certificación de obra o factura debidamente aprobada.
7. Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable «ADO». Igualmente se podrán acumular las fases de disposición-reconocimiento «DO» de la obligación, en el supuesto de que se realicen éstas sobre un gasto previamente autorizado.

BASE 22. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	17/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

Toda **factura** deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:


- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Importe de la contraprestación total, con desglose del IVA transferido y, en su caso, de la retención por anticipado del IRPF.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Área a la que va referida este gasto

Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Concejalía Delegada o Área gestora de gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del personal responsable, y, en todo caso, por el Concejal delegado correspondiente, ***implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.***

Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente (Junta de Gobierno Local, por acuerdo plenario de 29 de junio de 2015), en los casos que proceda, y su posterior pago.

BASE 23. De la Ordenación de Pagos

Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos (podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	18/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

de las Bases de Régimen Local y (artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se apruebe

La ordenación de pago se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Se considerarán ordenados todos los pagos sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre documentalmente reconocida y liquidada la obligación y figure contabilizada, con excepción de las *subvenciones que se otorgan, que necesitarán orden expresa.*


BASE 24. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización-disposición.
- Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

BASE 25. De las Subvenciones

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	19/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se registrarán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones que este Ayuntamiento apruebe.


Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- o Procedimiento de concurrencia competitiva.
- o Procedimiento de concesión directa.
- o Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

Las subvenciones concedidas serán abonadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios, así como será requisito indispensable para su abono, que las mismas se encuentren registradas y publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	20/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Dentro del Capítulo 4 de gastos del proyecto de presupuestos 2018 se encuentran las transferencias a las siguientes Asociaciones locales, fundado su carácter nominativo en la imposibilidad de formular concurrencia, y que se encuentran supeditadas, al alta en Base Nacional de Subvenciones, la firma de oportuno convenio suscrito con la Alcaldía que lo desarrolle y especifique y apruebe la justificación final presentada por el tercero, preceptiva y previa inscripción en registro de asociaciones municipal, y el preceptivo y previo Plan estratégico de Subvenciones:

Se dispone como subvenciones nominativas para 2018:

- Hermandad del Rocío de Villamanrique: **1.100 € con CIF G41293846**, destinados al fomento de nuestras tradiciones rocieras a través de esta Asociación y siendo este carácter etnológico de imposible concurrencia competitiva. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o difusión de fines propios de la Hermandad y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.
- Asociación Pro Cabalgata Reyes Magos: **800 € con CIF n.º G41824475**, dirigidos al mantenimiento de esta singular celebración de la Cabalgata de los Reyes Magos. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.
- Hermandad de Vera Cruz: **500 € con CIF V91638924**, dirigidos al fomento de las actividades propias de esta Hermandad coincidentes con intereses municipales y marcado carácter etnológico. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.
- Asociación de Tamborileros Curro de Villamanrique: **800 € con CIF G91360156**, con el objetivo

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	21/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



de que esta Asociación puede sostener los gastos corrientes y organizar las actividades propias, dirigidas al fomento de las tradiciones relacionadas con el Rocío. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.

- Asociación Cultural Mujeres de Villamanrique: **350 € con CIF G41518655**, para la organización de las actividades que organizan con carácter de defensa y promoción de la mujer y la igualdad. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.

- Club Ciclista de Villamanrique: **500 € con CIF G91954073**, con el objetivo del fomento de este deporte en Villamanrique y sus jóvenes, adultos y mayores. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.


- CEIP San Pedro de Zúñiga: **500 € con CIF S4111001F**, con la finalidad de organizar actividades propias que redunden en la educación y cultura de nuestros niños. Esta ayuda es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras entidades locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.

- Asociación de Pensionistas Mures: **500 € con CIF G41516329**, para que esta Asociación realice sus actividades con el objetivo de mejorar la calidad de vida de nuestros mayores, dinamización y mejora de su calidad de vida. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos, y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.

- Asociación Regajo Arroyo Zajón: **100 €** para acciones de sensibilización sobre el medio ambiente. Esta ayuda a esta Asociación es nominativa y exenta de concurrencia por no existir otras Asociaciones locales con los mismos fines y objetivos y con objeto de gastos corriente y/o de funcionamiento y/o actividades y/o difusión de fines propios y los valores que fundan esta subvención nominativa y Plan estratégico.

BASE 26. Gastos de Personal

En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	22/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			


Se elaborará al efecto mensualmente el Expediente de nóminas que constará del correspondiente informe de fiscalización de Intervención y la correspondiente Resolución aprobando el gasto y resolviendo cualquier tipo de discrepancia entre el Órgano de Intervención y el Órgano competente.

a) Las **nóminas mensuales** se emitirán en documento múltiple «ADO», que se elevarán al Ordenador de Pagos, a los efectos de su autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

b) Respecto a las cuotas por seguridad social, mensualmente y como consecuencia de las nóminas y liquidaciones de la Seguridad Social, se tramitará documento «ADO» o «ADOP» por importe igual a las cotizaciones previstas.

c) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y cuando sean conocidos y aprobados por el Órgano correspondiente, se tramitará el documento «ADO».

BASE 27. Asistencias, Dietas y gastos de Transporte de los miembros de la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	23/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen, en el caso de desplazamiento por comisión de servicio o gestión oficial. En estos casos se devengarán asimismo las dietas correspondientes en la cuantía individual que a continuación se expresa:

- 29. Pernoctando fuera de su residencia oficial: .
- 30. Volviendo a pernoctar a su residencia oficial.


Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y Juntas de Gobierno Local, , en la cantidad fijada en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento , se justificarán mediante relación de indemnizaciones mensuales, realizadas por el Departamento de Personal, a partir de las Actas de los órganos colegiados, que acreditarán la asistencia efectiva a las mismas.

La formalización de las indemnizaciones por asistencias tienen la consideración de documento «ADO» y se tramitarán junto y de idéntica manera que las de nóminas por retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, eventual y laboral, con formalización y fiscalización posterior.

Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de *facturas*.

No obstante, los miembros de la Corporación podrán optar en el caso de gastos por desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular y al cobro de una dieta por los gastos que genera el desplazamiento.

BASE 28. Aportaciones a los Grupos Políticos Municipales

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	24/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Grupos Políticos Municipales, legalmente constituidos, y para el funcionamiento de los mismos, les corresponde las siguientes asignaciones económicas:

- 1,00 euro por Grupo político municipal al mes
- 150, 00 euros por Concejales integrantes del Grupo y por mes.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.


Esta subvención se pagará trimestralmente y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante declaración jurada del Portavoz de cada Grupo de haberse destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió.

BASE 29. Anticipos reintegrables a empleados.

1. El Ayuntamiento concederá el anticipo de una o dos pagas mensuales como máximo, a aquellos empleados públicos de plantilla que tengan haberes expresamente consignados en Presupuesto, siempre que a juicio del Ayuntamiento se halle justificada la necesidad invocada por el solicitante para obtener dicho beneficio. El otorgamiento de estos anticipos corresponderá a la **Junta de Gobierno Local**.

Los anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas del solicitante.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que no se hayan reintegrado antes de cumplir el plazo establecido al solicitar dicho anticipo.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	25/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASE 30. De los Pagos a Justificar

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible obtener justificante con anterioridad a su justificación.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Resolución, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos y persona física designada al efecto a favor de la cual se libra el pago a justificar. Queda por tanto la gestión y posterior rendición de cuenta justificativa a cargo de la misma.

Los pagos a justificar tendrán carácter excepcional no excediendo nunca los límites del Plan de disposición de Fondos de la Tesorería si lo hubiera y solo podrán expedirse con cargo a los créditos pertenecientes a los Cap II, IV, VI (justificado adecuadamente en la solicitud) Las ordenes de pago a justificar no podrán exceder de **3.005,06 euros**.

Salvo en casos excepcionales cuyo objeto sea atender gastos relacionados con la organización de festejos populares y actividades culturales y deportivas, la concesión del pago a justificar requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.


Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 31. De los Anticipos de Caja Fija

Se podrán efectuar para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	27/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

4. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son de hasta 6.000 euros, siendo el importe de cada pago no superior a 3.000,50 euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	28/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.


La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	29/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 32. De los Contratos Menores

La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando esta entre en vigor.

Tendrán la consideración de contratos menores:

- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 50.000 euros (40.000 euros Ley 9/2017)
- Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 18.000 euros.(15.000 euros Ley 9/2017)

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

Habrá que incorporar una memoria justificativa cuando entre en vigor la Ley 9/2017 y demás requisitos establecidos en la citada. Sin perjuicio de que mientras siga en vigor el RDL 3/2011 la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Se habrá de estar a la Base 25 respecto de la presentación de la factura.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados.

BASE 33. De los Gastos de Carácter Plurianual

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	30/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018


Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

31. Inversiones y transferencias de capital.
 32. Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.¹
 33. Arrendamientos de bienes inmuebles.
 34. Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
- h) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

¹ Téngase en cuenta, que pese a que la Ley Reguladora de Haciendas Locales menciona el Real Decreto 2/2000, deberá aplicarse el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	31/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 34. De los Gastos con Financiación Afectada

1. Los gastos de capital tendrán la consideración de no disponibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de estas Bases. Por Decreto de Alcaldía o Concejal en quien delegue se procederá a la financiación de los distintos proyectos de gasto de capital de los capítulos VI, VII y VIII del presupuesto, seleccionados por la Alcaldía.

En caso de financiarse gastos a través de préstamos, se iniciará el expediente de concertación de préstamos, cuando el Alcalde-Presidente lo determine, para lo cual solicitará a las entidades financieras oferta para cubrir la cuantía fijada en el Decreto de iniciación. Corresponde a la Junta de Gobierno la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de gastos incluidos en el anexo de inversiones.

Una vez aprobada la fase «O» de las inversiones financiadas con préstamos se comunicará al Servicio de Tesorería a los efectos de que proceda a la disposición de la financiación y su inclusión en el Plan de Tesorería si lo hubiere.

2. Se acordarán por Decreto de Alcaldía, los cambios de financiación y finalidad de las aplicaciones presupuestarias de gastos de capital.

CAPÍTULO IV. DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

BASE 35. Factura Electrónica

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		



No obstante, en su apartado segundo, da la posibilidad a las Entidades Locales de excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente, en dos situaciones:

- Facturas hasta un importe de 5.000 euros.

- Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Pleno Municipal.

Además las Entidades Locales pueden regular sus procedimientos en las Bases de Ejecución aprobadas conjuntamente en los Presupuestos Anuales, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.

- Sociedades de responsabilidad limitada.


Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	33/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, **estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 euros impuestos incluidos.** No obstante se ha de estar a lo establecido en la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	34/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASE 36. La Tesorería Municipal

La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

35. Cuentas operativas de ingresos y gastos.
36. Cuentas restringidas de recaudación.
37. Cuentas restringidas de pagos.
38. Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 37. Gestión de los Ingresos

La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento y de su Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

39. Compromiso de ingreso.
40. Reconocimiento del derecho.
41. Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
42. Devolución de ingresos.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	35/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc, se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

Se procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

43. El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.


44. El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 38. Gestión de Cobros

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	36/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.


Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

En materia de **anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento** de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 39. De las Actas de Arqueo

El Acta de Arqueo a fin de ejercicio deberá remitirse con anterioridad al día 31 de enero del año siguiente al que corresponda. Las Actas de Arqueo extraordinarias deberán estar completamente confeccionadas y a disposición en el momento en el que resulten exigibles, con especial referencia al acto de toma de posesión de la Corporación municipal resultante de nuevas elecciones municipales.

BASE 40. Sobre el Plan de Tesorería

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	37/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

Corresponde al Tesorero/a elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La Tesorería General Municipal velará para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento y tramitará, para evitar desfases temporales de tesorería, los expedientes para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo iniciados por Decreto de Alcaldía o Concejal en quien delegue en el que se autorice la solicitud de ofertas a las entidades financieras de la plaza.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 41. De la Liquidación del Presupuesto

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus entidades

, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==		




Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre)

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Asimismo, deberá incluirse Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto, en el que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	39/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

El incumplimiento del principio de estabilidad o de la regla de gasto, conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto *antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.*

1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:


45. los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
46. el resultado presupuestario del ejercicio.
47. los remanentes de crédito.
48. el remanente de tesorería.

Esta materia se regulará conforme a los preceptos establecidos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 42. De los Saldos de Dudoso Cobro

A efectos del cálculo de remanente de tesorería, se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los DOS EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	40/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

49. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del EJERCICIO TERCERO ANTERIOR al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

50. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los EJERCICIOS CUARTO A QUINTO ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.

51. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 43. Tramitación de la Cuenta General


Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuenta general estará integrada por:

52. La de la propia entidad.

53. La de los organismos autónomos. c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	41/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.


Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 44. Ejercicio de la Función Interventora

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	42/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.


El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	43/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2017

La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

BASE 45. Modalidades de Fiscalización del Expediente

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo **que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente** (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).


Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

1. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
2. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
3. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
4. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

No constituirá obstáculo para que el ordenador de pagos autorice las correspondientes órdenes de Pago y para que el Interventor intervenga en las dichas órdenes sin formular oposición, si la discrepancia hubiera sido resuelta de conformidad.

Cuando el área al que se dirige la objeción lo acepte, deberá de subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de diez días

La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	44/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

no sean esenciales. En este caso la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la enmienda de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El área, o Concejal competente enviará a la Intervención la documentación justificativa de haberse enmendado los mencionados defectos, con carácter previo a la adopción del acuerdo o resolución, mediante oficio o comunicación interna en el que se indicará expresamente el hecho de haberse enmendado los defectos puestos de manifiesto en el trámite de fiscalización y al cual se adjuntará la documentación acreditativa de la enmienda de defectos.

De no solventarse por el área o concejal competente, los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en entidades del Sector Público Local.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.


BASE 46. Discrepancias

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

1. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
2. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	45/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018
(artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

1.Omisión de la Intervención.

En los casos en los que la Intervención fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva la mencionada omisión.

Si la Intervención al conocer un expediente observara que alguna de las omisiones indicadas en el apartado anterior, lo manifestará así al servicio que hubiera iniciado aquel y emitirá su opinión respecto de la propuesta, con objeto de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda, el área o concejal competente que inició el expediente, someter a lo actuado a la decisión de la Alcaldía o al Pleno de la Corporación para que adopte la resolución que proceda. La emisión de la opinión en los casos en que la fiscalización fuera preceptiva y se hubiera omitido, no supondrá la transformación del acto inválido sino que simplemente se entenderá "convalidado" el acto a los efectos de su pago, siempre según el procedimiento de convalidación según el art. 52 de la Ley 39/2015 de procedimiento común de las Administraciones Públicas .

Se entiende que la Intervención tiene conocimiento de un expediente que le ha sido remitido para la fiscalización, no teniendo este alcance o efecto la presencia de la Intervención en un órgano en el que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización

Cuando todo y la existencia de consignación, la objeción se base en la carencia absoluta de procedimiento, la convalidación, en el sentido antes indicado, corresponderá al órgano titular de la competencia, Alcaldía o Pleno, no al órgano que ostente la competencia por delegación.


En caso de que la convalidación la efectuó la Alcaldía, será necesario dar cuenta al Pleno siguiendo el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley 39/2015 para la misma.

Lo anteriormente establecido podrá excepcionarse, únicamente en aquellos casos en que el expediente se encuentre en un momento del procedimiento que permita resolver las omisiones antes de adoptar los acuerdos, o sea, antes de que tenga eficacia frente terceras personas.

Este informe no tendrá naturaleza de fiscalización, deberá de redactarse de forma que incluya ordenada y separadamente, los siguientes apartados:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesaria por su identificación, haciendo constar al menos los siguientes extremos.

- Servicio gestor

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	46/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

- Objeto del gasto

 - Importe

 - Naturaleza jurídica (tipo de contrato, subvención, convenio, etc....)


 - Fecha de realización

 - Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

 - Área o concejalía a la que se imputa el gasto
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio de la Intervención, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos infringidos.
- c) Constatación de la existencia al expediente de un informe según el cual las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al mercado, para el que cosa se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el servicio gestor, que deberá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten necesarios por tal finalidad.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Por la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente en cada caso, por parte del servicio que ha iniciado, podrá unirse una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención

En todo caso, para que la obligación sea satisfecha necesitará ser convalidada, que se tramitará según su procedimiento regulado, por razones de economía procesal,

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	47/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018
acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor.

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

BASE 47. Normas

Se ejercerá la fiscalización previa limitada, en los términos establecidos en el art. 219.2 TRLRHL en los siguientes casos:


- Contrataciones de personal laboral fijo.
- Contrataciones de personal en régimen estatutario de nuevo ingreso.
 - Contrataciones de personal laboral eventual.
 - Contrataciones de personal laboral temporal con cargo al capítulo de inversiones.
 - Nóminas del personal.
 - Contratos de obras y suministros que no tengan la consideración de menores.
 - Modificaciones de contratos de obras.
 - Contratos de consultoría y asistencia y de servicios **que no tengan la consideración de menores.**
 - Convenios de colaboración que celebre esta Entidad con otras Administraciones Públicas
 - Expedientes de Subvenciones.

La fiscalización e intervención previa de todos los gastos u obligaciones de contenido económico se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Quando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 79 a 88, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	48/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018
aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) Que los expedientes de reconocimiento o liquidación de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos, y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en las presentes bases

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a los que se refiere las Bases serán los siguientes:

60. Que las nóminas estén firmadas por los Órganos responsables de su formación.


61. En el caso de las unificadas de periodo mensual deberá incluirse la comprobación aritmética, que se realizará por sistemas informáticos y, siempre que sea posible, efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.

c) Justificación documental de las variaciones a través de las correspondientes Resoluciones administrativas en las que deberá constar cuando corresponde en clave informática el resultado de la fiscalización previa del gasto, y que serán incluidas en la relación de incidencias elaborada mensualmente por el Servicio de Personal, debidamente firmada.

BASE 48. Definición de las técnicas de muestreo

Se utilizará la técnica de la "MUESTRA" sobre el conjunto de actos, documentos o expedientes seleccionados de forma aleatoria para su fiscalización, una vez determinado el nivel de confianza, la precisión y la tasa de error esperada.

El informe será remitido, conjuntamente con los expedientes fiscalizados y seleccionados en la muestra, al Servicio afectado el cual deberá subsanar las deficiencias detectadas si fuese posible.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	49/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas en la normativa, la Intervención General Municipal podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que se dedujere que se han omitido requisitos o trámites que se consideren esenciales o que de los informes se desprenda la posibilidad de causar quebranto a la Hacienda Municipal o a un tercero.

Si bien por el Interventor, o bien Tesorero, se dejará constancia escrita y fundada de la imprudencia o ilegalidad de la orden o acuerdo.

El órgano Interventor, a través de sus informes bien en la liquidación del presupuesto o bien en la Cuenta General de la Entidad, pondrá en conocimiento del Pleno de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los informes de fiscalización, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS


BASE 49. Toma de Razón en Contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de auditoría y muestreo.

BASE 50. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos

En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	50/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018

Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

TÍTULO VII. CIERRE CONTABLE

BASE 51. Tramitación de facturas.

El 30 de enero del ejercicio siguiente es la fecha límite para el reconocimiento de obligaciones con cargo a los créditos del presente ejercicio, siempre que las obligaciones se refieran a adquisiciones, obras, servicios y suministros en general realizados antes del 31 de diciembre. Por consiguiente, con fecha de 20 de enero se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y autorizaciones.

BASE 52. Vigencia de las obligaciones reconocidas correspondientes a ejercicios cerrados.

Las obligaciones reconocidas correspondientes a presupuestos cerrados anteriores a 1 de enero de 2000, serán objeto de prescripción, salvo interrupción de plazo debidamente acreditada, conforme determina la normativa vigente. Dicho expediente será incoado y tramitado por la Intervención general.


BASE 53. Régimen de anticipos a SODEMAN durante ejercicio corriente.

Previa solicitud de la Sra Consejera Delegada de SODEMAN con una antelación mínima de 15 días al fin del trimestre, aportando facturas de los servicios y/o memoria justificativas de los servicios/actividades encomendado por acuerdo de Pleno de diciembre 2016, la Alcaldía previa conformación y visto bueno de la concejalía de Hacienda de estas facturas de los servicios y/o memoria justificativas de los servicios/actividades, podrá ordenar abono a cuenta de las aplicaciones gasto recogidas en presupuesto, siempre sujetas a la total justificación anual al final del año corriente con facturas de los servicios y/o memoria justificativas de los servicios/actividades.

TÍTULO VIII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de


Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	51/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- EJERCICIO 2018
aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, Ley General tributaria y demás normas del Estado que sean de aplicación, así como a lo que resuelva la Corporación con su superior criterio, previo informe de Intervención.

SEGUNDA.- El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría Intervención, según sus respectivas competencias.

En Villamanrique de la Condesa, a la fecha de la firma

El Alcalde- Presidente

Código Seguro De Verificación:	GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose De La Rosa Solis	Firmado	27/02/2018 11:02:54	
	Juan Francisco Gonzalez Bedoya	Firmado	27/02/2018 10:37:35	
Observaciones		Página	52/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLYW+GrXIrP9ovT/w2St+A==			